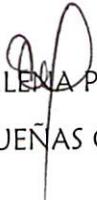


INFORME SECRETARIAL. Soledad, 03 de febrero de 2021.

Señora Jueza: A su despacho, el presente proceso Ejecutivo, promovido por COOPERATIVA COOCREDIEXPRES, contra WILLIAM VARGAS VIZCAINO y PATRICIA CARDENAS BENITEZ, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2017-00763-00. Informándole que la parte actora presenta escrito desistiendo de las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD  
Soledad, junio 11 de 2021.

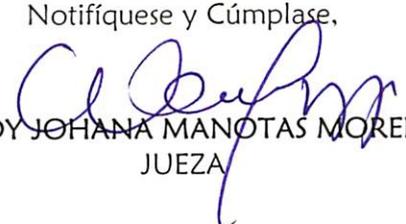
Visto y constatado el anterior informe secretarial efectivamente se observa que a folio 81 del expediente reposa memorial proveniente del Dr. WILFRIDO LOPEZ POLO, apoderado de la parte demandante y la señora JAZMIN MARIA JIMENEZ CABARCAS, Representante Legal de la Cooperativa Coocrediexpres, en el cual manifiestan que teniendo en cuenta que no se pudo embargar a la parte demandada desisten de las pretensiones del presente proceso. Lo cual teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dictado sentencia, es procedente aceptarla a la luz del artículo 314 del Código General del Proceso.

Por lo anterior este despacho dispone:

1º. Acéptese el desistimiento de las pretensiones que hace la COOPERATIVA COOCREDIEXPRES en el presente asunto.

2º. En consecuencia ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Notifíquese y Cúmplase,

  
WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
JUEZA

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 47 Hoy 15/06/21

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
Secretaria